



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 7 DE JUNIO DEL 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI).**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-161-2020.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos No. DEP08-094-2016 y DEP08-095-2016, adjudicados a las constructoras MECO, S.A y Santa Fe, limitada, respectivamente; relacionados con la ejecución de los tramos I y II del proyecto “Mejoramiento del Camino El Rama – Empalme Kukra Hill – Laguna de Perlas”, y del contrato de supervisión externa No. ES-041-2016, adjudicado al consultor TEC, S.A, con fuentes de financiamiento BCIE 2150 y recursos del tesoro, por los períodos del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-004-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas del quince al veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y terceros relacionados, siendo éstos: **Félix Bladimir Granados Echegoyen**, responsable de la Dirección General de Vialidad; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Luis Alfonso Hernández Centeno**, ex responsable de la Unidad de Coordinación de Recursos – UCR - BCIE - MTI; **Marianela Camacho Calderón**, ex responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Jenny Lucía Martínez Obando**, ex responsable de la División de Adquisiciones (a.i); **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Sofana Isabelia Úbeda Cruz**, ex



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la División de Asesoría Legal; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Unidad Coordinadora de Recursos – UCR - BCIE – MTI; **Fernando Ignacio Ulloa Fonseca**, coordinador técnico de la Unidad Coordinadora de Recursos – UCR - BCIE – MTI; **José Esteban Blandón Duartes**, administrador de proyectos viales de la Unidad Coordinadora de Recursos – UCR - BCIE – MTI; **Omar Jiménez Araya**, representante legal MECO, S.A; **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, representante legal TEC, S.A; y **Eduardo Álvarez Cerda**, representante legal Santa Fe, Limitada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución del proyecto “Mejoramiento del Camino El Rama – Empalme Kukra Hill – Laguna de Perlas”, contratos No. DEP08-094-2016 y DEP08-095-2016, y al contrato de supervisión externa No. ES-041-2016, es adoptado e implementado con efectividad. **2)** El cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto auditado, es satisfactorio. **3)** Los pagos relacionados con el proyecto auditado, contienen su crédito presupuestario y se encuentran debidamente registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y **4)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-004-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución de los contratos No. DEP08-094-2016 y DEP08-095-2016, adjudicados a las constructoras MECO, S.A y Santa Fe, limitada, respectivamente; relacionados con la ejecución de los tramos I y II del proyecto “Mejoramiento del Camino El Rama – Empalme Kukra Hill – Laguna de Perlas”, y del contrato de supervisión externa No. ES-041-2016, adjudicado al consultor TEC, S.A, con fuentes de financiamiento BCIE 2150 y recursos del tesoro, por los períodos del veintidós de octubre del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) para los efectos de ley que corresponda.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior